

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cumplimiento del récord vacacional ante licencias sin goce de remuneraciones

Referencia : Oficio N° 33-2020/GRH-INDECOPI

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Gerente de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual nos consulta sobre cómo afectan las licencias sin goce de haber al cumplimiento del récord vacacional.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Sobre la suspensión perfecta del vínculo laboral y el cómputo del récord vacacional

- 2.2 Respecto al tema sometido a consulta, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 417-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

2.9 De acuerdo a las disposiciones antes reseñadas, se advierte que los servidores tendrán derecho a gozar descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario, cuando cumplan con: i) haber laborado un año completo de servicios; y, ii) hayan acumulado el récord establecido por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, según sea el caso.

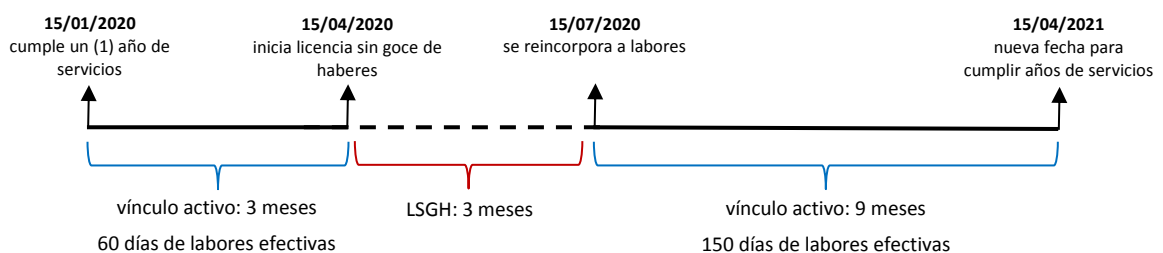
[...]

2.12 En ese sentido, cuando un servidor se reincorpora a sus labores luego de culminada su licencia sin goce de remuneraciones, el vínculo laboral con la entidad se reanuda; de igual manera, el cómputo del récord vacacional se reanuda a fin de completar el tiempo requerido para generar el derecho al descanso vacacional. Lo señalado no exime la obligación del servidor de cumplir con las condiciones reseñadas en el numeral 2.9 del presente informe.

- 2.3 De la lectura de dicho informe queda claro que las licencias sin goce de remuneraciones afectan el cómputo del récord vacacional, toda vez que se suspenden el año de servicios y el récord vacacional al que hace referencia el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIEA10T

- 2.4 En tal sentido, al culminar la suspensión perfecta del vínculo se reanuda tanto el cómputo del año de servicios como el récord vacacional exigido para hacer uso del descanso vacacional. Es decir, en los meses posteriores a la reincorporación, y antes de cumplir nuevamente un año de servicios, el servidor deberá alcanzar los 260 o 210 días de labores efectivas exigidos por el Decreto Legislativo N° 1405.
- 2.5 Dicha interrupción siempre acarreará el cambio de fecha en la cual el servidor cumple años de servicio, toda vez que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones –indistintamente de su duración– no suman para tal fin.



En el ejemplo graficado se advierte que la licencia sin goce de remuneraciones interrumpió el cómputo del año de servicios del servidor, así como el récord vacacional, y luego se reanudó hasta completar tanto los meses faltantes como el récord de 210 días exigido. Se puede apreciar, también, que se ha actualizado la fecha en la que usualmente el servidor cumplía años de servicio.

III. Conclusiones

- 3.1 Las licencias sin goce de remuneraciones afectan el cómputo del récord vacacional suspendiendo tanto el cómputo del año de servicios como el récord vacacional.
- 3.2 Al culminar la suspensión perfecta del vínculo se reanuda el cómputo del año de servicios y el récord vacacional exigido para hacer uso del descanso vacacional. En ese lapso el servidor deberá alcanzar los 260 o 210 días de labores efectivas para completar el récord vacacional.
- 3.3 Las licencias sin goce de remuneraciones, sin importar cuál sea su duración, siempre acarrearán el cambio de fecha en la cual el servidor cumple años de servicio.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **WIEA10T**